



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-725-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de julio del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

Que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha quince de mayo del año dos mil diecinueve, de referencia **ARP-003-017-19**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TISMA, DEPARTAMENTO DE MASAYA, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho**. Que el precitado informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, conforme lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinado el contenido del informe del caso de autos, señaló que los objetivos de la referida auditoría consistieron en: **1)** Emitir una opinión sobre si el informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, presenta razonablemente en todos los aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **2)** Emitir una opinión sobre si la información financiera complementaria que se presenta en el estado de las transferencias presupuestarias por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, presenta razonablemente en todos los aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con el informe de cierre de ingresos y egresos por el año auditado; **3)** Emitir un informe sobre el control interno en la Alcaldía Municipal de Tisma, Departamento de Masaya. **4)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Alcaldía Municipal de Tisma, de todos los aspectos materiales, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **5)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y sus posibles responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al principio de legalidad y debido proceso y al trámite de audiencia, por manera que se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, tal y como se establece en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la ley ya indicada, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que en fechas trece y veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-725-19

administrativo de auditoría a los servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y transacciones de la comuna auditada, siendo éstos: **Imel de Jesús Hernández Sotelo**, Alcalde; **Danilo José Alemán Muñoz**, Gerente Municipal y Administrador Financiero; **Ligia Lorena Bermúdez Jalina**, Asesora Legal y Responsable de Recursos Humanos; **Deylin del Socorro Alfaro Lira**, Contadora General; y **Wilfredo Mizael Castro Gutierrez**, Responsable de Adquisiciones, entre otros. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con la Administración de la comuna auditada, donde dichos servidores públicos expresaron sus consideraciones las que se consignaron en el Acta respectiva que forma parte del expediente administrativo de la auditoría en autos. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) Que el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**, presenta razonablemente en todos los aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **2) Respecto a la Información Financiera Complementaria**, es preparada por la administración de dicha Municipalidad y versa sobre el estado de las transferencias presupuestarias por el año dos mil dieciocho, el cual está presentado razonablemente en todos sus aspectos materiales de los ingresos recibidos y los egresos efectuados; lo que fue objeto de aplicación de procedimientos de auditoría acorde al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos. **3) Por lo que hace al Control Interno**, se determinaron condiciones que prestan mérito para ser reportados como hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Falta de ajustes de los sistemas de administración y del control interno en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI 2015) emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** El Comité de Auditoría y Finanzas fue conformado, sin embargo no ha logrado funcionar; **c)** Omisión de requisitos en la conformación de expedientes laborales; **d)** Debilidades en la administración de los bienes y servicios propiedad de la Municipalidad; **e)** Inadecuado almacenamiento de la documentación de respaldo de períodos anteriores, formularios pendientes de uso, equipos, útiles de oficina y materiales en general; y **f)** Los siete procesos de contrataciones que forman parte de la muestra seleccionada, no fueron remitidos a la Contraloría General de la República. **4) En cuanto al Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones de Auditorías anteriores**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-725-19

respecto al seguimiento de recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, de referencia ARP-01-027-17, se determinó que de cinco (5) recomendaciones, se han implementado dos (2), para un grado de cumplimiento del cuarenta por ciento (40%). En este aspecto, el Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, observa con mucha preocupación la falta de implementación y ajustes a los Sistemas de Administración y Control Interno, cuando las recomendaciones se formulan para fortalecer los Sistemas de Administración de la Comuna auditada, por lo que se hace necesario ordenar por última vez a la Máxima Autoridad Administrativa de la Municipalidad, implementar las recomendaciones de Auditoría, so pena de responsabilidad; y **5) Finalmente, respecto del cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**, los resultados de la revisión determinaron que la Administración de la **Alcaldía Municipal de Dolores, Departamento de Carazo**, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, y en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, **RESUELVEN: I)** Apruébese el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha quince de mayo del año dos mil diecinueve, emitido por la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República, de referencia **ARP-003-017-19**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TISMA, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y **II)** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Alcaldía Municipal de Tisma, Departamento de Masaya para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo éstas el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control y Fiscalización en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, con respecto a las recomendaciones de auditorías no cumplidas y con plazos vencidos, esta autoridad superior de control y fiscalización, concede por última vez el plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento, debiendo informar sobre ello, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-725-19

en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Cuatro (1,144) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de julio del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García.
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López